

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00139
Accionante:	ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ
Accionadas:	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ**, en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría a través de correo electrónico, al **director de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** o a quien haga sus veces, en calidad de accionada de la acción de tutela instaurada por el señor **ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.082.862.493, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de éste auto.**

2. Vincular y notificar vía correo electrónico al **director** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a la presente acción, por asistirle interés en las resultas del proceso, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de esta providencia.**

Por otra parte, no se considera necesario vincular a los demás aspirantes del EMPLEO OPEC 143964, denominado Experto Código G3 Grado 7, ofertado en la convocatoria 1420 de 2020, por cuanto se advierte que no son titulares de los derechos de petición y de acceso a la información aquí invocados.

3. Decretar las siguientes pruebas:

3.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

3.2. De oficio:

3.2.1. Solicitar al director de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL se sirva:

- **Rendir** informe sobre los hechos de la presente acción.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado a los correos electrónicos admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el anterior informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

4. **Notificar** la presente providencia al accionante, al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada y al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 053 de fecha 19-05-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00139